

RESOLUCIÓN No. 00916

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2019ER248697** de 23 de octubre de 2019, la señora BLANCA NIEVES REVELO, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.454.718 en calidad de Propietaria del bien Inmueble objeto de la solicitud, presento a esta Secretaría una solicitud para la evaluación silvicultural de Seis (06) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 1 A Sur No. 53 A – 13 (DIRECCION CATASTRAL) en la Localidad de Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá D.C., con matrícula inmobiliaria No. 50S-1231937.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 05288 de fecha 23 de diciembre del 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la señora **BLANCA NIEVES REVELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.454.718 en calidad de propietaria del bien inmueble, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 1 A Sur No. 53 A – 13 (DIRECCION CATASTRAL) en la Localidad de Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-1231937.

Que así mismo en el artículo 2 del citado auto se requirió a la señora **BLANCA NIEVES REVELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.454.718 en calidad de propietaria del bien inmueble, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del auto se sirva aportar la siguiente documentación:

Página 1 de 15

RESOLUCIÓN No. 00916

1. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 24 de diciembre de 2019, a la señora BLANCA NIEVES REVELO, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.454.718, en calidad de propietaria del bien inmueble, cobrando ejecutoria el 26 de diciembre de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 05288 de fecha 23 de diciembre del 2019, fue publicado el 06 de febrero de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2019ER303426 del 27 de diciembre de 2019, la señora BLANCA NIEVES REVELO, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.454.718, e informó lo siguiente:

“(...) Yo BLANCA NIEVES REVELO, persona de la TERCERA EDAD. Identificada con cedula de ciudadanía No. 41.454.718 de Bogotá, teniendo en cuenta el AUTO No. 05288, “por el cual se inicia trámite administrativo ambiental y se adoptan otras determinaciones”, manifestó que doy cumplimiento al Auto y ratifico que la manera de compensación de la tala que doy cumplimiento al Auto y ratifico que la manera de compensación de la tala de los árboles que se encuentran en mi predio lo quiero realizar de forma ECONOMICA (Monetaria), conforme se haga el avalúo de la tala de los árboles, y con el fin de dar agilidad al proceso se solicitó lo siguiente:

1. *Se asigne el funcionario correspondiente para que realice la revisión y avalúo de los árboles que serán objeto de tala, para posteriormente realizar la compensación MONETARIA, de los árboles que se encuentran en el predio (LOTE), en la dirección CALLE 1 A SUR No. 53 A -13.*

En caso de realizar la visita al predio y de ser necesario por favor comunicarse conmigo para el acompañamiento respectivo en el predio.

2. *Informar cual sería el valor de la compensación ECONOMICA (Monetaria), que debería pagar por la tal de los árboles que se encuentran en mi predio.*

RESOLUCIÓN No. 00916

Solicito que la notificación de este DERECHO DE PETICION se realice por CORREO CERTIFICADO y que sea enviado a la dirección que aparece registrada igualmente que sea enviada al correo electrónico bnravelo41@gmail.com. (...)

Que mediante radicado No. 2020EE68850 del 7 de abril de 2020, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, dando respuesta al radicado que antecede informó lo siguiente:

“(…) En atención a los radicados de la referencia mediante los cuales se solicita a esta Secretaría permiso para la intervención silvicultural de arbolado en espacio privado, se informa que el día 25 de enero de 2020 un Ingeniero Forestal adscrito a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita técnica al predio de la Calle 1 A Sur No 53 A – 13, con el objeto de realizar la evaluación silvicultural correspondiente.

Durante la visita técnica se evaluaron dos (2) árboles de la especie Caucho de la India (Ficus elastica), dos (2) árboles de la especie Acacia morada (Acacia baileyana), un (1) árbol de la especie Araucaria (Araucaria excelsa) y un (1) árbol de la especie Cerezo (Prunus serotina), para los cuales se debe aplicar diferentes tratamientos.

Con el objeto de dar continuidad al trámite iniciado esta Secretaría emite el Concepto Técnico correspondiente al proceso de evaluación FOREST No. 4615713 el cual será direccionado a la dirección legal de esta Subdirección, con el fin que se genere el acto administrativo mediante el cual se autorice al representante legal del predio los tratamientos silviculturales a que haya lugar. Lo anterior, conforme a las competencias establecidas en el Decreto Distrital 383 de 2018 "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 531 de 2010, y se toman otras determinaciones (...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 25 de enero de 2020, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-05810 de fecha 11 de abril de 2020**, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 2-Acacia baileyana, 1-Araucaria excelsa, 2-Ficus elastica, 1-Prunus serótina

RESOLUCIÓN No. 00916

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Se realiza visita para autorización de tratamientos silviculturales en espacio privado, acta de visita DFB/20190237/18564 para el día de visita bajo condiciones ambientales normales, los individuos autorizados para tala se debe a que no son especies susceptibles de traslado, dadas sus condiciones físicas, sanitarias o por ser especies no contempladas en el manual de silvicultura urbana de Bogotá, ò especies de baja resistencia al traslado según el catálogo de arbolado urbano de Bogotá

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 9.65 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>9.65</u>	<u>4.22573</u>	<u>\$3.499.398</u>
TOTAL			<u>9.65</u>	<u>4.22573</u>	<u>\$3.499.398</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **\$ 76.186 (M/cte)** bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **\$ 160.654 (M/cte)** bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto."

COMPETENCIA

RESOLUCIÓN No. 00916

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “**Artículo 66.** *Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*”

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: “**Artículo 71°.-** *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código*

RESOLUCIÓN No. 00916

Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **"Evaluación, control y seguimiento.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...)

*"(...) I. **Propiedad privada.** En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano: se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería; y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo."

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada*

RESOLUCIÓN No. 00916

de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, que dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

*“(…) **ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... “*Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

RESOLUCIÓN No. 00916

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*”

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: “*Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*”

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

RESOLUCIÓN No. 00916

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que el **Concepto Técnico No. SSFFS-05810 de fecha 11 de abril de 2020**, consideró técnicamente viable autorizar a la señora BLANCA NIEVES REVELO, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.454.718, en calidad de propietaria del bien inmueble, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado mediante radicado No. **2019ER248697** de 23 de octubre de 2019.

Que mediante **Concepto Técnico No. SSFFS-05810 de fecha 11 de abril de 2020**, se liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación en la suma de **SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$76.186)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 “permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2019-3081, se observa recibo de pago No. 4610877 del 17 de octubre de 2019 que reposa en el expediente a Folio Trece (13), expedido por esta Secretaría por valor de **SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76.187)**, encontrándose dicha obligación satisfecha en su totalidad.

RESOLUCIÓN No. 00916

Que el mencionado **Concepto Técnico No. SSFFS-05810 de fecha 11 de abril de 2020**, liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$160.654)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

Que, el **Concepto Técnico No. SSFFS-05810 de fecha 11 de abril de 2020**, liquidó el valor a cancelar por concepto de Compensación la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.499.398)**, equivalente a 9.65 IVPS y 4.22573 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el **Concepto Técnico No. SSFFS-05810 de fecha 11 de abril de 2020**, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 1 A Sur No. 53 A – 13 (DIRECCION CATASTRAL) en la Localidad de Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá D.C., con matrícula inmobiliaria No. 50S-1231937, la señora BLANCA NIEVES REVELO, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.454.718 en calidad de Propietaria del bien Inmueble objeto de la solicitud.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la señora BLANCA NIEVES REVELO, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.454.718 en calidad de Propietaria del bien Inmueble objeto de la solicitud, para llevar a cabo la **TALA**: de Seis (6) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Acacia baileyana, 1-Araucaria excelsa, 2-Ficus elastica, 1-Prunus serotina, que fueron considerados técnicamente viables mediante **Concepto Técnico No. SSFFS-05810 de fecha 11 de abril de 2020**, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado, en la Calle 1 A Sur No. 53 A – 13 (DIRECCION CATASTRAL) en la Localidad de Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá D.C., con matrícula inmobiliaria No. 50S-1231937.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

RESOLUCIÓN No. 00916

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	0.24	4	0	Regular	Al interior del predio	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN ÁRBOL DE CAUCHO DE LA INDIA EL CUAL INTERFIERE CON LA OBRA, ESPECIE NO APTA PARA EL ARBOLADO URBANO POR SU SUSCEPTIBILIDAD A DESGARRE DE RAMA AUNADO A SU DEFICIENTE ESTADO SANITARIO	Tala
2	CEREZO	0.4	6	0	Regular	Al interior del predio	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN ÁRBOL DE CEREZO EL CUAL INTERFIERE CON LA OBRA, ESPECIE NO RESISTENTE PARA BLOQUEO Y TRASLADO AUNADO AL ESTADO FÍSICO Y SANITARIO DEL ÁRBOL NO HACE VIABLE EL TRATAMIENTO SILVICULTURAL DE BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
3	ACACIA MORADA	0.38	5	0	Bueno	Al interior del predio	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN ÁRBOL DE ACACIA MORADA EL CUAL INTERFIERE CON LA OBRA, ESPECIE NO RESISTENTE PARA BLOQUEO Y TRASLADO AUNADO A SER UNA ESPECIE NO APTA PARA EL ARBOLADO URBANO POR SUS CARACTERÍSTICAS MORFOLÓGICAS Y RADICULARES, SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO, ÁRBOL CON DEFICIENTE ESTADO FÍSICO	Tala
4	ARAUCARIA	0.16	3	0	Regular	Al interior del predio	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN ÁRBOL DE ARAUCARIA EL CUAL INTERFIERE CON LA OBRA, ESPECIE APTA PARA BLOQUEO EN INDIVIDUOS MUY JOVENES POR LO CUAL NO ES VIABLE ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL PARA LA ESPECIE	Tala
5	ACACIA MORADA	0.38	5	0	Bueno	Al interior del predio	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN ÁRBOL DE ACACIA MORADA EL CUAL INTERFIERE CON LA OBRA, ESPECIE NO RESISTENTE PARA BLOQUEO Y TRASLADO AUNADO A SER UNA	Tala

RESOLUCIÓN No. 00916

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							ESPECIE NO APTA PARA EL ARBOLADO URBANO POR SUS CARACTERÍSTICAS MORFOLOGICAS Y RADICULARES, SUSCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO, ÁRBOL CON DEFICIENTE ESTADO FÍSICO	
6	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	0.41	4	0	Regular	Al interior del predio	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN ÁRBOL DE CAUCHO DE LA INDIA EL CUAL INTERFIERE CON LA OBRA, ESPECIE NO APTA PARA EL ARBOLADO URBANO POR SU SUSCEPTIBILIDAD A DESGARRE DE RAMA AUNADO A SU DEFICIENTE ESTADO SANITARIO	Tala

ARTICULO SEGUNDO. – Exigir a la señora BLANCA NIEVES REVELO, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.454.718 en calidad de Propietaria del bien Inmueble objeto de la solicitud, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-05810 de fecha 11 de abril de 2020**, consignando el valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.499.398)**, equivalente a 9.65 IVPS y 4.22573 SMLMV bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. - Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-3081, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO TERCERO. - Exigir a la señora BLANCA NIEVES REVELO, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.454.718 en calidad de Propietaria del bien Inmueble objeto de la solicitud, consignar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de **CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$160.654)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo

RESOLUCIÓN No. 00916

liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-05810 de fecha 11 de abril de 2020**, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. - Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-3081, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO QUINTO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

RESOLUCIÓN No. 00916

ARTÍCULO SEPTIMO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual deberá verificar su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO NOVENO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **BLANCA NIEVES REVELO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.454.718 en calidad de Propietaria del bien Inmueble objeto de la solicitud, en la Transversal 54 No. 1 A 66 Sur, en la ciudad de Bogotá, de acuerdo con la dirección que registra en el Formulario de Solicitud de Manejo o aprovechamiento Forestal. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00916

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 27 días del mes de abril de 2020



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró: LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	274480	CPS:	CONTRATO 20200414 DE	FECHA EJECUCION:	17/04/2020
Revisó: LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	274480	CPS:	CONTRATO 20200414 DE	FECHA EJECUCION:	17/04/2020
DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20200537 DE 2020	FECHA EJECUCION:	21/04/2020
Aprobó: CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	27/04/2020
Aprobó y firmó: CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	27/04/2020

SDA-03-2019-3081

Página 15 de 15